

NOTA A DESPACHO. Popayán - Cauca, 29 de junio de 2023.- En la fecha pasa a la mesa del señor Juez la presente acción de tutela, informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

Secretario



República de Colombia
Rama judicial del poder público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN-
CAUCA**

AUTO TUTELA No. 94

PROCESO: ACCION DE TUTELA
RADICADO Nro.: 19001-31-10-001-2023-00221-00
ACCIONANTE: ADRIANA XIMENA MOSQUERA SOLIS
ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Popayán - Cauca, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto a este Juzgado conocer de la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora ADRIANA XIMENA MOSQUERA SOLIS, identificada con la C. C. 34.552.248 y quien actúa a nombre propio, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, con la finalidad de que le sean protegidos sus derechos fundamentales al trabajo en conexidad con la seguridad social, vida digna, mínimo vital y protección especial de persona en estado de pre pensionada y de estabilidad laboral reforzada.

Como se observa que la solicitud reúne a plenitud los requisitos formales y de competencia, exigidos en los decretos 2591 de 1991 y 333 de 2021, se procederá a su admisión y trámite conforme lo establecido en dichos estatutos.

De igual forma, se dispondrá de oficio la vinculación a la presente acción de tutela de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y de la señora PAULA ANDREA MUÑOZ ACOSTA, identificada con CC. N° 27109325, quien según la resolución N° 2064 de 2023, fue nombrado en periodo de prueba en el cargo denominado profesional universitario 2044-7-26199, identificado con el código OPEC 166313, ubicado en la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por tener un interés directo en el fondo del asunto.

Igualmente se ordenará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para de manera inmediata publiquen la admisión de la presente acción constitucional en su portal web con ocasión de OPEC Número 166313 del Proceso de Selección No. 2149 de 2021 - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF 2021; OPEC No.166312 de la Modalidad Abierto, ello con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados, los hechos y fundamentos del escrito tutelar y si así lo desean, puedan intervenir y ejercer su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial, en el correo electrónico j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co teniendo en cuenta que pueden ser declarados responsables o afectados, de la vulneración de los derechos fundamentales reclamados por el accionante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYÁN - CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la **ACCION DE TUTELA** propuesta por la señora ADRIANA XIMENA MOSQUERA SOLIS, identificada con C. C. 34.552.248 y quien actúa en nombre propio, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

SEGUNDO: DAR a la presente ACCIÓN DE TUTELA el TRÁMITE PREFERENCIAL y conforme al procedimiento indicado en los Decretos 2591 de 1991 y 302 de 1992.

TERCERO: VINCULAR a la presente acción constitucional a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la señora PAULA ANDREA MUÑOZ ACOSTA, identificada con CC. N° 27109325.

CUARTO: OFÍCIESE a la entidad accionada y a las vinculadas, para que dentro del término perentorio e improrrogable de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación, se sirva informar y allegar lo que considere pertinente respecto de la acción de tutela presentada y conforme a los hechos y pretensiones en que se fundamenta la misma.

QUINTO: REQUERIR al representante legal de la entidad accionada para que allegue **las siguientes pruebas:**

- **Certificado de vinculación y tiempo de servicios de la señora ADRIANA XIMENA MOSQUERA SOLIS**, identificada con C. C. 34.552.248.
- **Copia de la resolución N° 3277 del 12 de mayo de 2023, y la evidencia de la notificación y/o comunicación a los señores ADRIANA XIMENA MOSQUERA SOLIS y señora PAULA ANDREA MUÑOZ ACOSTA.**
- **Certificar si la señora PAULA ANDREA MUÑOZ ACOSTA, identificada con CC. N° 27109325 para el concurso de méritos ICBF convocatoria 2149 de 2021, se presentó al empleo profesional universitario 2044-7-26199, identificado con el código OPEC 166313, ubicado en la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para el departamento del Cauca o si el cargo era a nivel nacional sin ubicación específica.**
- **Certificar las vacantes definitivas que posea el ICBF en el cargo denominado profesional universitario 2044-7-26199, identificado con el código OPEC 166313, ubicado en la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y su ubicación geográfica o cargo de igual o superior categoría para el que cumpla requisitos la accionante.**

Adviértasele que los informes que llegare a rendir se considerarán bajo juramento de conformidad con el inciso final del artículo 19 del decreto 2591

de 1991 y si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrá por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano (art. 20 ibidem).

Prevéngasele, que, sin perjuicio de las anteriores consecuencias, el incumplimiento a la orden judicial de rendir los informes sobre el presente asunto, dará lugar a la imposición de multa hasta por diez (10) SMMLV, de conformidad con el numeral 3 del art. 44 de la ley 1564/2012.

SEXTO: REQUERIR al ICBF, para que, en el término de 24 horas siguientes a la notificación del presente proveído, remita con destino al presente expediente, el correo electrónico y número de teléfono de la señora PAULA ANDREA MUÑOZ ACOSTA, identificada con CC. N° 27109325, para efectos de llevar a cabo la notificación de esta providencia.

SÉPTIMO: REQUERIR al accionante ADRIANA XIMENA MOSQUERA SOLIS, identificada con C. C. 34.552.248, en el término de 48 horas contados a partir de la recepción de la comunicación, remita un informe el cual se rendirá bajo la gravedad de juramento, en el que señale por quiénes está constituido su núcleo familiar (nombre e identificación de los integrantes del núcleo), adjuntando los soportes que acrediten los ingresos percibidos por cada uno de ellos.

OCTAVO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al ICBF, para de manera inmediata publiquen la admisión de la presente acción constitucional en su portal web con ocasión de OPEC Número 166313 del Proceso de Selección No. 2149 de 2021 - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF 2021; OPEC No.166312 de la Modalidad Abierto, ello con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados, los hechos y fundamentos del escrito tutelar y si así lo desean, puedan intervenir y ejercer su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial, en el correo electrónico j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co teniendo en cuenta que pueden ser declarados responsables o afectados, de la vulneración de los derechos fundamentales reclamados por el accionante.

NOVENO: Ténganse como prueba todos los documentos anexados a la petición inicial, y en su oportunidad, déseles el mérito probatorio que corresponda.

DECIMO: **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **153145c679741a05b3ec880143da3f97075208e08f5e92e32f412190bf59e41f**

Documento generado en 29/06/2023 04:06:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>